



PURÍSIMA
DEL RINCÓN
GOBIERNO MUNICIPAL
A. 2019-2021

DSPM/CJ/001/2021

ACUERDO DE RESERVA

LICENCIADO BENJAMIN ALEJANDRO VARGAS HERNANDEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 58 y 59 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el derecho de acceso a la información pública consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como toda garantía individual, se encuentra sujeto a límites y excepciones, en ese sentido, la fracción I del párrafo segundo del artículo citado establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

El que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato enuncie casuísticamente los supuestos de excepción a la publicidad de la información priva de cualquier discrecionalidad a la autoridad para restringir su acceso, pues solo aquella información que se encuentre dentro de hipótesis de reserva o confidencialidad establecidas en el artículo 73 de dicha Ley podrá restringirse de manera temporal o indefinida respectivamente.

SEGUNDO.- Que el artículo 73 fracción I, VI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, establece como información que no se tiene acceso temporalmente por razón de interés público, la que comprometa la **seguridad Pública** y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; y la que Obstruya la prevención o persecución de los delitos y las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

TERCERO. - Que el artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala que conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en



**PURÍSIMA
DEL RINCÓN**
GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DEL RINCÓN

el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

- I. Integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y fines;
- II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;
- III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta ley;
- V. Distribuir a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública;
- X. Realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública;
- XI. Participar en la protección y vigilancia de las Instalaciones Estratégicas del país en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;
- XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.

CUARTO.- Que el artículo 109 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que diariamente se genere sobre Seguridad Pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos.

QUINTO.- Que el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública establece como información reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

SEXTO.- Que el artículo 122 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, conforme lo acuerden las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarías de Seguridad Pública, contendrá la información actualizada, relativa a los integrantes de las Instituciones de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, el cual contendrá, por lo menos:

- I. Los datos que permitan identificar plenamente y localizar al servidor público, sus huellas digitales, fotografía, escolaridad y antecedentes en el servicio, así como su trayectoria en la seguridad pública;

Por su parte el artículo 124 de dicha Ley General refiere que además de cumplir con las disposiciones contenidas en otras leyes, las autoridades competentes de la Federación, los Estados y los municipios manifestarán y mantendrán permanentemente actualizado el Registro Nacional de Armamento y Equipo, el cual incluirá:

- I. Los vehículos que tuvieran asignados, anotándose el número de matrícula, las placas de circulación, la marca, modelo, tipo, número de serie y motor para el registro del vehículo, y
- II. Las armas y municiones que les hayan sido autorizadas por las dependencias competentes, aportando el número de registro, la marca, modelo, calibre, matrícula y demás elementos de identificación.

En concordancia a lo anterior la Ley de Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en su artículo 126 dispone que: La información será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido. Estará disponible única y exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia y reinserción social, en el ejercicio de sus funciones, siguiendo los procedimientos que en el reglamento se establezcan.

En virtud de las consideraciones previamente vertidas, se emite el siguiente:

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

PRIMERO. - Se acuerda clasificar como **RESERVADA** la información que organiza los siguientes registros y sistemas:

- a) El Registro del Personal de Seguridad Pública.
- b) El Registro de Armamento y Equipo Policial.
- c) Registro de cámaras de video vigilancia conectadas
- d) Registro de Patrullas en funcionamiento

Lo anterior con fundamento en el artículo 73 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, que establece la reserva de aquella información que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados



**PURÍSIMA
DEL RINCÓN**
GOBIERNO MUNICIPAL
A AGRANDAMIENTO 2020

internacionales; en relación con el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que de manera expresa otorga dicho carácter a los datos referidos y señala que cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Cabe señalarse que el hecho de dar a conocer dicha información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público; además de que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio a la ciudadanía purisimense.

La información tendrá el carácter de reservada por cinco años en atención a lo normado por el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se acuerda clasificar como información **RESERVADA** aquella cuya publicación comprometa la seguridad Pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable y aquella que obstruya la prevención o persecución de los delitos, entre ella se encuentra la siguiente:

“...Número de Policías Municipales que desertaron o renunciaron a la Corporación en 2018 y 2021, desglosado por mes y año”, y “desglose la cantidad de policías dados de baja por malas conductas o nexos con el crimen, por mes y año en Excel de 2018 a 2021. Detalle la conducta que lo genero”

Lo anterior con fundamento en el artículo 73 fracciones I, VI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, ya citado en el **CONSIDERANDO SEGUNDO**.

El que terceros conozcan información con la que se combate la delincuencia organizada provocaría indudablemente que en un trabajo de contrainteligencia se determine la capacidad de reacción del Municipio, lo que supone un riesgo para los integrantes de los cuerpo de seguridad pública mayor al inherente a sus propias funciones, lo cual a su vez incide en la inseguridad de los miembros de la sociedad, a la cual el municipio tiene el deber indubitable y fundamental de proteger sin escatimar esfuerzos.

Así mismo, la divulgación de la información que se reserva podría utilizarse para atentar contra la vida o integridad de los funcionarios y servidores públicos que en

Dado en la ciudad de Purísima del Rincón, Guanajuato a los 09 días del mes de diciembre del año 2021.

PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO., A 09 DE DICIEMBRE DEL 2021



DIRECCION DE SEGURIDAD
PUBLICA

Purísima del Rincón, Gto

Tels. (476) 743 6868
S. HERNANDEZ

743 0137

LICENCIADO BENJAMIN ALEJANDRO VARGAS HERNANDEZ
ENCARGAGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y TRANSPORTE
DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.